



## RESOLUCIÓN Nro.- 006

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que forman parte del servicio público son: "...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales..."

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el párrafo final del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Parroquiales en el ámbito de sus competencias y facultades deben: "...emitirán acuerdos y resoluciones...";

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden...";

**Que**, los literales a) y j) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: "...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través





G.A.D. PARROQUIAL RURAL  
de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”;

**Que**, el literal g) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones de la Junta Parroquial: “...g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural...”

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...”

**Que**, el literal l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural la facultad ejecutiva de: “...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”

**Que**, mediante convocatoria N°022 – GADPRCH-P-2025 de 5 de diciembre de 2025, el señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda convocó a sesión ordinaria, para tratar como quinto punto: “...la autorización para la firma del convenio de delegación de competencias sin recursos con el GAD de Gualaquiza para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y TOPOGRAFICO INTEGRAL ACTUALIZADO PARA EL AREA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION DE LA PARROQUIA RURAL DE CHIGUINDA...**”

**Que**, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 67 literal g) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización el pleno de la Junta Parroquial de Chigüinda,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, al presidente del GAD Parroquial, al Sr Nelson Illescas, para que en representación de nuestra institución solicite al GAD Municipal de Gualaquiza la firma de convenio para la delegación de competencias para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y TOPOGRAFICO INTEGRAL ACTUALIZADO PARA EL AREA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION DE LA PARROQUIA RURAL DE CHIGUINDA...**”

**Artículo 2.- AUTORIZAR** la Firma del convenio de delegación de competencias sin recursos con el GAD Municipal de Gualaquiza para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y TOPOGRAFICO INTEGRAL ACTUALIZADO PARA EL AREA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION DE LA PARROQUIA RURAL DE CHIGUINDA...**”





**Artículo 3.-** Disponer al Presidente y Secretaria-Tesorera se efectúen los trámites pertinentes para la suscripción del convenio establecido el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco

3

Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro

**PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**

Sra. Jenny Cecibel Torres Jara  
**VICEPRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE**  
**CHIGÜINDA**

Sra. Mónica Guadalupe Pacheco Valverde  
**PRIMERA VOCAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE**  
**CHIGÜINDA**

Sr. Jorge Mauricio Caivinagua Chacha  
**SEGUNDO VOCAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE**  
**CHIGÜINDA**

Sr. Sra. Eulalia Margarita Guzmán Guzmán  
**TERCER VOCAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE**  
**CHIGÜINDA**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**, proveyó y firmó la Resolución que antecede los señores y señoritas miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA, en la fecha y hora señaladas. - LO CERTIFICO. -

Sra. Susana Mosquera  
**SECRETARIA/TESORERA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**